

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3144

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Lucar, Pedro José García Martínez, (a) Jené, natural de Alcalá, de 28 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada; viste pantalón obscuro, americana verdosa deteriorada, sombrero irego y zapatos blancos; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 27 de Agosto de 1892.—
El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

Núm. 3145

Sección de Fomento.—Montes

Los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos de los montes públicos de esta provincia, durante los próximos años forestales, tendrán lugar bajo las prescripciones de los siguientes pliegos aprobados por mi Autoridad.

Tarragona 20 de Agosto de 1882.—
El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

I

Pliego de condiciones generales para la subasta de productos forestales.

1.^a Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos forestales que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven el epígrafe «subasta».

2.^a La subasta se celebrará el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo en cuyo

término municipal radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un funcionario del distrito ó en su defecto de una pareja de la Guardia civil del respectivo puesto.

3.^a Tan pronto como los Alcaldes reciban el *Boletín* mencionado en la condición anterior, anunciarán las subastas mediante edicto que fijarán en el pueblo de su mando y circularán á los Municipios colindantes y al cabeza del respectivo partido judicial, para que en ellos se publiquen en la forma acostumbrada, debiendo figurar en el expediente de subasta, los comprobantes de haberse efectuado todo ello.

Asimismo, darán la necesaria publicidad á los respectivos pliegos de condiciones, advirtiéndose que la falta de dicha publicidad y la variación del sitio, hora ó día del consignado en los anuncios será penada con la imposición de una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

4.^a Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono á juicio del Presidente ó presten fianza en metálico por valor igual al importe del tipo de subasta ó de 250 pesetas, si aquél fuere mayor que esta última cantidad.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas, las Autoridades que las presidan ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes, los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos donde radiquen los montes objeto de la subasta.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta. Si se hubiese dado principio al aprovechamiento, abonarán además el importe de lo cortado ó de lo aprovechado que quedará en comiso y los daños y perjuicios que se hubiesen causado al monte.

6.^a Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante y de abono inmediato y al contado á la terminación del remate, debiendo anunciarse su total importe al abrirse la licitación.

7.^a La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

8.^a La subasta se hará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrido lo cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más favorable

Cerrada la licitación se firmará inmediatamente el acto de la subasta por el Presidente, el funcionario del distrito ó una pareja de la Guardia civil, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando la fianza inmediata á que se refiere la condición 4.^a, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior en que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador. La omisión de esta última diligencia significará que presta la fianza el Presidente del acto.

9.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

A este fin los Alcaldes remitirán *sin demora á la Jefatura del distrito* los respectivos expedientes de remate para que ésta lo pase con su informe á la aprobación de la mencionada superior Autoridad, cuya aprobación se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiese sido denegado.

10. Los Alcaldes tan pronto como reciban aviso oficial de haberse aprobado la subasta, lo notificarán al rematante ó su encargado para los efectos subsiguientes, dando inmediata cuenta de dicha notificación al distrito forestal.

11. El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasionaren.

Sin embargo podrá reclamar la rescisión del contrato ó prorogarse el plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento.

1.^o Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.^o Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

12. El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine é ingresará en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 restante, presentando al distrito forestal en el plazo de treinta días desde la notificación de haberse adjudicado el remate la carta de pago, un timbre móvil de diez céntimos por cada licencia que solicite y el recibo de la Administración del *Boletín oficial* de haber satisfecho la cantidad correspondiente al anuncio de subasta.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la expresada Depositaria de la Delegación de Hacienda el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriere el plazo fijado sin cumplirse lo prescrito en esta condición pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios, pudiendo dirigirse también la acción contra el fiador abonado, quedando además caducada la adjudicación del aprovechamiento procediéndose á la celebración de nueva subasta.

13. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente á nombre del rematante y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó sitios del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá éste principiar.

14. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento, sin que hubiese precedido la entrega con las formalidades prevenidas en la siguiente condición, perderá lo cortado si está en el monte; abonando además su importe como multa y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor. Si el aprovechamiento consistiere en pastos se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

15. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el

adjudicatario ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

A esta entrega podrá oponerse el propietario del monte si el rematante no hubiese cumplido lo dispuesto en la condición 12.

16. El plazo en que ha de quedar terminado el aprovechamiento y extracción, será el fijado en la licencia respectiva, y si ésta no lo fijare será el que detalla la relación de aprovechamientos publicada en el *Boletín oficial* y si éste tampoco lo consignare se entenderá que aquél termina el fin del año forestal, el cual empieza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre.

17. El día que termina el plazo á que se refiere la condición anterior ó antes si lo solicitara el adjudicatario, se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición segunda, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase que no hubiese sido denunciado oportunamente ó detallar en otro caso con la mayor exactitud y claridad los que se hubiesen cometido y no hubiesen sido denunciados al distrito. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

18. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños y perjuicios causados, cuyas tasaciones serán practicadas por un funcionario del distrito. El importe de estas tasaciones se comunicará al rematante por conducto de la Alcaldía y en el plazo de diez días, á contar desde esta notificación, el rematante deberá abonarlo; de lo contrario se suspenderá el aprovechamiento objeto del remate hasta tanto que se haya abonado dicho importe, sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda considerarse el rematante con derecho á la rescisión del contrato ni á la prórroga del aprovechamiento ni á la devolución del todo ó parte de lo que hubiese satisfecho por los aprovechamientos concedidos.

19. Desde la fecha de la entrega del sitio del aprovechamiento hasta que se haya practicado el reconocimiento final del mismo, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se hayan cometido en la superficie entregada y en el radio de 200 metros si no exhibiere el recibo de haber denunciado por sí mismo ó por conducto de su representante, factores ó guardas, al Alcalde ó Guardia civil, dentro de cuatro días, al causante del daño y esto resultare comprobado en las diligencias instruidas.

20. El rematante de pastos dará papeletas visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, el conductor, el número y clase de reses y montes ó partidas objeto del aprovechamiento, de modo que no resulten más ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

El rematante remitirá al distrito por conducto del empleado de montes encargado de la comarca, una relación firmada por él y visada por el Jefe del Puesto de la Guardia civil de las papeletas que haya expedido, consignando todos los detalles expresados, comunicando en la misma for-

ma á dicho funcionario las variaciones que haga durante el aprovechamiento.

21. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de aprovechamientos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento abonando además los daños y perjuicios.

22. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

23. En el caso de declararse nula una subasta por fraude ó colusión, el rematante será condenado, además de las multas prescritas y la indemnización de daños, á la restitución de las maderas ú otros productos beneficiados ó á pagar su valor al tipo de subasta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir la Autoridad ó funcionario que hubiesen contribuido al fraude ó colusión.

24. Cuidarán los Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad, de que las actas y demás documentos que constituyen los expedientes de subasta vengan extendidos en el papel sellado correspondiente, ó lleven adheridos á los mismos los timbres ó sellos que previene la legislación que rige en la materia.

25. Los Alcaldes que no cumplimentaren debidamente y en los plazos fijados lo prevenido en las condiciones 9.ª y 10.ª de este pliego incurrirán en la multa de 25 pesetas exigible en el plazo de diez días, so pena de proceder contra ellos según corresponda.

Tarragona 18 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Jefe interino, Juan Oliva.

II

Pliego de condiciones para los aprovechamientos concedidos por el 10 por 100 de su tasación.

1.ª Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven los epígrafes de «tasación vecinal ó uso propio».

2.ª Estos aprovechamientos pueden ser maderas y leñas para obras municipales, pastos para ganados de labor y de uso propio y leñas para los vecinos. Los concesionarios que variaren el destino para que se conceden los productos ó los enagenaren, pagarán como multa el valor de los mismos.

3.ª Si estos aprovechamientos fuesen para los ganados de labor ó de uso propio, el Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al empleado de montes encargado de la comarca, relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relación.

4.ª Las Alcaldías ingresarán en Depositaria de Hacienda pública el 10 por 100 de la tasación de los expresados aprovechamientos, presentando en la oficina del distrito la carta de pago del referido ingreso y un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no podrá ser expedida la licencia, ni hacer entrega del disfrute.

5.ª Cumplimentada la condición anterior, el Ingeniero jefe expedirá la licencia y ordenará la entrega del sitio del aprovechamiento á un funcionario del distrito, quien comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil el día que podrá ir á hacer dicha entrega.

6.ª El día designado el expresado funcionario hará entrega á un Concejal del Ayuntamiento nombrado por éste del indicado sitio del disfrute, de lo que se levantará la correspondiente acta por duplicado, firmada por los asistentes al acto, en la que se consignen los daños que se observaren en dicha superficie y á 200 metros al rededor. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

7.ª El día que termine el plazo para el aprovechamiento, ó antes si se solicitare, se practicará el reconocimiento final, de lo que se levantará acta por duplicado en el modo y forma que la anterior, en la que se consignen los daños que no habiendo sido denunciados oportunamente, se observaren. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.ª El plazo para el disfrute será el consignado en la licencia, y en su defecto en la relación de aprovechamientos aprobada por la Superioridad.

9.ª El disfrute ó aprovechamiento se hará bajo la dirección del Concejal del Ayuntamiento á quien se haya hecho entrega y de un funcionario del distrito.

10. El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y de los pastos para sus ganados de uso propio y de labor y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación ingresada en Hacienda pública.

11. Los vecinos que hicieren uso de esta clase de aprovechamientos irán provistos de la correspondiente papeleta expedida y sellada por la Alcaldía á quien se haya expedido la licencia, en la cual se expresará el nombre y apellido del vecino, clase y cantidad del aprovechamiento que se le autoriza, sitio y plazo para el disfrute y fecha de su expedición. Los que no fueren provistos de esta licencia serán denunciados, con decomiso de productos y enseres y considerados como infractores de las ordenanzas de montes y se exigirá la responsabilidad al que resultare culpable.

12. Los Ayuntamientos tienen el deber de ingresar en Hacienda pública el 10 por 100 del importe de las leñas vecinales consignadas en las relaciones de aprovechamientos aprobadas por la Superioridad. Si no lo hicieren y resultaren ya de los reconocimientos practicados por los empleados del distrito ó ya por las denuncias presentadas que dichos aprovechamientos se han verificado, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, á tenor de la Real orden de 31 de Mayo de 1891, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

13. Si en el transcurso del aprovechamiento se cometieren daños y perjuicios cuyo importe total fuere mayor que el de la tasación del disfrute, se declara caducado, sin que el concesionario ó usuario tenga derecho á reclamar lo que haya satisfecho.

14. Los aprovechamientos de pastos de uso propio ó labor cuyo ingreso en Hacienda del 10 por 100 de su tasación no se verifique en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la relación de aprovechamientos, quedarán caducados en esta forma, procediéndose á la celebración de la subasta.

Tarragona 18 Agosto de 1892.—El Ingeniero jefe interino, Juan Oliva.

III

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos.

1.º En los aprovechamientos de maderas no podrán apearse otros ni mayor número de pies ó árboles que los señalados previamente con el marco del distrito cuyos árboles marcará nueva y definitivamente en el acto de la entrega el empleado encargado de verificarlo.

El corte se dará con acha ó con sierra de manera y á tal altura que queda en el tocón completa la indicada marca. En los árboles gemelos sólo podrá apearse el pié ó brazo marcado.

2.º Las leñas bajas de carrasca ó chaparra, coscoja, aladierno, boj, etc., se obtendrán, mientras otra cosa no exprese la licencia, mediante roza verificada únicamente dentro del tranzón ó de los tranzones designados en la licencia respectiva ó en el acto del señalamiento y entrega, dejando en cada mata el pié de mayor desarrollo y operando con podón ó con acha dando los cortes oblicuos, bien limpios y entre dos tierras y dejando recubiertas las cepas; sin que bajo pretexto ni concepto alguno, se corten pimpollos ni pié de pino y demás especies resinosas, arbóreas, como tampoco árbol ni brinjal de especie alguna de hoja plana distinta de las citadas en la licencia.

3.º Las leñas menudas de romero, tomillo, aliagas, zarzas, etc., se obtendrán por arranque á hecho en los terrenos de poca inclinación y en las pendientes rápidas, por fajas alternas horizontales, de un metro de anchura.

De igual modo podrán obtenerse las demás leñas bajas si lo consignase la licencia.

En la ejecución de esta clase de aprovechamientos podrán emplearse la azada y demás útiles de arranque.

4.º Los aprovechamientos de leñas muertas se harán recogiendo las secas y caídas por el suelo con excepción de las procedentes de daños ó de abusos cuyos productos estén detenidos con motivo de instrucción de diligencias.

5.º En todos los aprovechamientos de maderas ó de leñas, salvo los en que lo contrario se diga en el anuncio de subasta ó en la licencia, los rematantes ó concesionarios dejarán el sitio de tales aprovechamientos completamente limpios de los despojos de la corta ó roza de los residuos de la labra.

6.º La fabricación de carbones, ciscos y resinas ó pez se hará estableciendo los hornos ó carboneras en los sitios y de la manera que señale el empleado del ramo, quedando los rematantes ó concesionarios, responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omisión ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

7.º Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otra que en adelante se incendie, en los talleres de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

8.º Se prohíbe la entrada de ganado cabrío y mayor en los rodales ó partidas de monte cubierto en su mayor parte de arbolado de menos de veinte años, así como en aquellos puntos en los que aún habiendo arbolado de mayor edad que la señalada se hayan cubierto de pimpollados ó brinzales.

9.º Las operaciones de corta, labra y arrastre, de roza, de arranque, de carga ó descarga, de hornos y extracción de productos se verificarán sólo desde la salida á la puesta del sol y la extracción de productos tendrá lugar únicamente por los caminos que se señalen en las respectivas

licencias ó en su defecto los que fije el empleado del ramo encargado de la entrega del aprovechamiento.

10. Ni los rematantes, ni los concesionarios, ni los usuarios, ni sus obreros, ni sus pastores llevarán consigo otras herramientas ó útiles que los precisos para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos.

11. Tampoco y bajo pretexto alguno encenderán fuego sino en las chozas ó talleres y en hoyos convenientemente dispuestos, quedando responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero.

12. Las faltas de cumplimiento de las condiciones que anteceden ó á las consignadas en las licencias que expida la

Jefatura del distrito que no tengan determinada pena en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, serán castigadas con multa de quince á veinte y cinco pesetas y al resarcimiento de daños y perjuicios que ocasionen.

13. Los conductores de ganado están obligados á presentar en el acto las licencias respectivas y á reunir las reses para proceder á su recuento cuando lo exigiere la Guardia civil ó los empleados de montes. Los que se encontrasen sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas, incurrirán en la responsabilidad fijada por la legislación vigente.

Tarragona 18 Agosto de 1892.—El Ingeniero jefe interino, Juan Oliva.

MONTES

Relación de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 5 de Julio próximo pasado que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1892-93, ó sea desde 1.º de Octubre de 1892 al 30 de Septiembre de 1893, con sujeción á los pliegos de condiciones que preceden.

Antes de verificarse las subastas de árboles, los Alcaldes podrán disponer que se numeren los pinos marcados concedidos, dividiéndolos en el número de lotes que estimen conveniente para el mejor resultado de su venta, distribuyendo en tal caso la tasación, de modo que resulte igual á la fijada.

Los montes cuya pertenencia no se expresa, se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

Clase de productos	Forma del aprovechamiento	Calidad de los aprovechamientos	TASACIÓN Pesetas
--------------------	---------------------------	---------------------------------	---------------------

PARTIDO JUDICIAL DE FALSET

PRATDIP

Leñas..	Subasta.....	2.500 cargas de gruesa y ramaje en el monte Dóvia, para su limpia y clara; plazo cuatro meses.....	200
Idem..	Vecinales.....	500 cargas de muertas y matas bajas en el monte Cucó d' en Jaume; plazo hasta 1.º de Mayo.....	125
Pastos..	Subasta.....	Para 500 reses lanares y 250 cabrias en todos y cada uno de los montes Cucó d' en Jaume, Güena y Barranco de Dóvia.....	300

TIVISA

Leñas..	Vecinales.....	1.350 cargas de muertas y matas bajas en Comuns de la Vila; plazo hasta 1.º de Mayo.....	179
Pastos..	Subasta.....	Para 1.000 reses lanares y 950 cabrias en los montes Comuns de la Vila y Montredón....	962'50

ULLDEMOLINS

Leñas..	Vecinales.....	200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbria; plazo hasta 1.º de Mayo....	50
Pastos..	Subasta.....	Para 400 reses lanares y 40 cabrias en el mismo monte.....	126

VANDELLÓS

Leñas..	Vecinales.....	2.600 cargas de muertas y matas bajas, palmito y esparto. El aprovechamiento de leñas muertas y matas bajas se verificará en las partidas Fon de la Roca blanca y Barranch de Lliria, terminando el 1.º de Mayo; el palmito y esparto en todo el monte, hasta 30 de Septiembre.....	260
Pastos..	Subasta.....	Para 1.600 reses lanares, 1.500 cabrias y 25 vacunas en todo el terreno comunal.....	1.350

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

ARNES

Leñas..	Vecinales.....	3.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte El Puerto; plazo hasta 1.º de Mayo....	500
Pastos..	Subasta.....	Para 400 reses lanares, 600 cabrias y 12 vacunas en el mismo monte.....	614

BENISANET

Leñas..	Vecinales.....	100 cargas de muertas y matas bajas en el monte Salvaterra; plazo hasta 1.º de Mayo....	25
Pastos..	Subasta.....	Para 600 reses lanares en los montes Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú.	300

BOT

Leñas..	Vecinales.....	150 cargas de muertas y matas bajas en el monte Dehesa; plazo hasta 1.º de Mayo....	25
Pastos..	Subasta.....	Para 450 reses lanares y 100 cabrias en Comuns y Dehesa.....	325
		Para 70 reses de labor en el monte Dehesa....	140

CORBERA

Leñas..	Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Comuns; plazo hasta 1.º de Mayo....	100
Pastos..	Subasta.....	Para 400 reses lanares y 100 cabrias en el mismo monte, excepto en la partida Barranch Tencat.....	175

FATARELLA

Leñas..	Vecinales.....	1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Campusines; plazo hasta el 1.º Mayo....	250
Pastos..	Subasta.....	Un lote de 150 reses lanares y 100 cabrias en Dehesa y Campusines.....	175
		Otro lote de 500 lanares y 300 cabrias en Valencians y San Francisco.....	275

GANDESA

Leñas..	Vecinales.....	1.330 cargas de muertas y matas bajas en todos sus montes; plazo hasta 1.º de Mayo....	200
Pastos..	Subasta.....	Para 600 reses lanares y 400 cabrias en todos y cada uno de sus montes.....	530
Otros productos..		200 metros cúbicos de arena, 100 de tierra y 100 de piedra que se obtendrán en los sitios que se indiquen.....	75

HORTA

Pinos..	Subasta.....	300 que se marcarán antes de la subasta en el silio ó sitios más convenientes, siendo el plazo de corta y extracción cuatro meses, y el tipo de subasta.....	2.400
Leñas..	Vecinales.....	9.500 cargas de muertas, secas, matas bajas, troncos rodados y despojos de cortas y sin arrancar los tocones; plazo hasta 1.º de Mayo.....	950
Pastos..	Subasta.....	Un lote de 1.200 cabrias, 1.000 lanares, 70 vacunas en todo el monte El Puerto y todo el año.....	1.840
		Otro lote de 800 cabrias y 500 lanares en todo el monte, el Puerto y todo el año.....	1.050
Otros productos..	Subasta..	Aprovechamiento para alquitrán de 3.000 tocones existentes en las partidas Raxolada, Faxes estretes, Mas den Borrell, Piná ample y Faxa de Mosen Pere, pudiendo utilizar los hornos de Puchol, Canaleta y Forn de la faba....	975

PINELL

Pinos..	Subasta.....	30 marcados en el monte Aubaga de la Argila, pudiendo el rematante fabricar carbón de los despojos de la corta; plazo para el aprovechamiento y extracción cuatro meses. Tipo....	165
Leñas..	Vecinales.....	4.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Covas roiges, Caballs y Pandols, plazo hasta 1.º de Mayo.....	260
Pastos..	Subasta.....	Para 1.000 reses lanares y 800 cabrias en todos sus montes.....	900

PRAT DE COMPTE

Leñas..	Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés; plazo hasta 1.º de Mayo....	100
Pastos..	Subasta.....	Para 400 reses lanares y 400 cabrias en todos sus montes.....	360
Idem..	Uso propio.....	Para 300 reses lanares y 300 cabrias de uso propio.....	270

VILLALBA

Pastos..	Subasta.....	Para 500 reses lanares y 200 cabrias en el monte Barraball y San Pau.....	225
----------	--------------	---	-----

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH

ESPLUGA DE FRANCOLÍ

Leñas..	Vecinales.....	1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Bosch del Comú; plazo hasta 1.º de Mayo.....	250
Pastos..	Subasta.....	Para 600 reses lanares y 50 cabrias en el monte Bosch del Comú.....	350
Idem..	Idem.....	Para 100 lanares y 5 cabrias en el monte Gavacha.....	50
		<i>Nota.</i> —De llevarse á efecto la repoblación, queda vedado para toda clase de aprovechamientos de pastos y leñas la parte de monte Bosch del Comú, comprendida dentro las confrontaciones siguientes: Limite septentrional del monte, mina Serret del Crosos, Planet dels Millés, Cova del Roqueral y Roca Roigá.	

MONTBLANCH

Idem..	Idem.....	Para 120 lanares y 60 cabrias en el monte Plans de la Vila.....	66
--------	-----------	---	----

ROJALS

Idem..	Idem.....	Para 100 cabezas lanares y 50 cabrias en el monte del Estado las Benas.....	50
--------	-----------	---	----

Pastos. Subasta..... En el monte Plans de San Juan para 500 reses lanares, 100 cabrias y 15 vacunas..... 235

VIMBODÍ

Leñas.. Subasta..... 4.950 cargas de matas vivas en el monte Poblet por arranque en fajas alternas horizontales de un metro anchura, dejando en pie todos los árboles, pimpollos y brinzales del franzone; plazo cuatro meses..... 1.237'50

Idem.. Vecinales..... 1.500 cargas de leñas secas ó muertas para los vecinos de Montblanch.—1.500 cargas de la misma clase para los de Vimbodí y otras 1.200 de igual clase para los de Rojals, tasadas á 0'20 pesetas carga..... 840

Pastos. Subasta..... Tres lotes para el monte Poblet: 1.º de 1.000 lanares, 300 cabrias y 20 vacunas..... 840 2.º de 500 lanares, 150 cabrias y 10 vacunas..... 420 3.º de 500 id., 150 id. y 10 id..... 420

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA

ALFARA

Leñas.. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Gavarda; plazo hasta 1.º de Mayo... 40

Pastos. Subasta..... Para 600 lanares, 250 cabrias y 20 vacunas en todos y cada uno de sus montes..... 590

BENIFALLET

Leñas.. Vecinales..... 800 cargas de muertas, matas bajas y palmitos, obteniéndose los primeros del monte Aligás hasta 1.º de Mayo, y el palmito en todos sus montes durante todo el año..... 80

Pastos. Subasta..... Para 1.000 reses lanares y 500 cabrias en dos lotes, uno para cada especie, en todos y cada uno de sus montes..... 750

CÉNIA

Idem.. Idem..... Para 800 lanares y 350 cabrias en el monte del Estado La Fou..... 375

Idem.. Idem..... Para 2.000 reses lanares en el monte del Estado Refalgueri..... 500

Pastos. Subasta..... Para 500 reses lanares y 100 cabrias en el monte Valdebous..... 925

Leñas.. Vecinales..... 100 cargas de muertas y matas bajas sin poder ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 100

MAS DE BABBERÁNS

Leñas.. Vecinales..... 900 cargas de muertas y matas bajas en el monte Barranco de la Galera, plazo hasta 1.º de Mayo..... 135

Pastos. Subasta..... Para 1.600 reses lanares y 800 cabrias en todos y en cada uno de sus montes..... 1.040

PAÜLS

Pinos.. Obras Municipio.. 50 que se marcarán en Coll de Aubench, Pla de la Era y Josa; plazo de extracción cuatro meses..... 152

Leñas.. Vecinales..... 200 cargas ramaje y 80 cargas leña gruesa en Coll de Aubench y otras partidas procedentes de los pinos; plazo hasta 1.º de Mayo..... 50

Pastos. Subasta..... Para 400 reses lanares, 340 cabrias y 2 vacunas en todos y cada uno de sus montes... 376

Idem.. Uso propio..... Para 60 reses lanares, 100 cabrias y 4 vacunas en todos los montes..... 103

PERELLÓ Y AMETLLA

Leñas.. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas; plazo hasta 1.º de Mayo..... 100

Pastos. Subasta..... Para 2.500 reses lanares y 1.250 cabrias en el monte Les Calobres y Redonda y demás partidas comunales agregadas. Tipo..... 1.562'50

Las Alcaldías, de común acuerdo, distribuirán estos aprovechamientos, celebrando cada una sus respectivas subastas.

RASQUERA

Leñas.. Vecinales..... 1.110 cargas de muertas y matas bajas y palmito; plazo para las leñas hasta 1.º de Mayo y para el palmito todo el año..... 140

Pastos. Subasta..... Para 800 lanares y 400 cabrias en todo el monte comunal..... 560

Idem.. Uso propio..... Para 200 lanares, 200 cabrias y 4 vacunas en el mismo monte..... 238

ROQUETAS

Idem.. Subasta..... Para 2.400 reses lanares, 500 cabrias y 15 vacunas en todos y cada uno de los montes del Estado Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro..... 985

Leñas.. Vecinales..... 800 cargas de muertas y matas bajas en el monte Cova avellanes, Marturi y Campasos; plazo hasta 1.º de Mayo..... 80

Pastos. Subasta..... Para 400 reses lanares y 200 cabrias en el mismo monte..... 300

TIVENYS

Leñas.. Vecinales..... 2.000 cargas de muertas y matas bajas, palmito y heno en todos sus montes, plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas y todo el año para el palmito y heno..... 500

Pastos. Subasta..... Para 1.200 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de sus montes..... 660

TORTOSA

Pastos. Subasta..... Para 2.000 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de los montes Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Cafí y Tall Nou..... 450

Idem.. Idem..... Para 800 lanares, 550 cabrias y 50 vacunas en los montes Buinaca y Fullola..... 630

Palmito. Idem..... Aprovechamiento de 100 quintales métricos de palmito durante todo el año en los montes Buinaca y Fullola, tasado en..... 100

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS

CABRA

Leñas.. Vecinales..... 1.175 cargas de muertas y matas bajas del monte Jordá; plazo hasta 1.º de Mayo..... 300

Pastos. Subasta..... Para 300 reses lanares y 20 cabrias en el mismo monte..... 85

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL

MONTMELL

Leñas.. Vecinales..... 200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Plana Juana; plazo hasta 1.º de Mayo..... 50

Pastos. Subasta..... Para 470 reses lanares, 290 cabrias y 6 mular en el mismo monte..... 200

Tarragona 18 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Jefe interino, Juan Oliva.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3146

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y cánon de minas, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Agosto en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Tortosa.—Zona 6.ª

Tivenys.—Días 27 y 28, de ocho á doce de la mañana, local Casa Consistorial; Recaudador D. Alejo Cicujano. Ametlla.—Días 29 y 30, de ocho á doce, local id.; Recaudador el mismo.

Partido de Reus.—Zona única

La Selva.—Días 29, 30 y 31, de nueve á una, local Casa Consistorial; Recaudador D. Luis Vallespinosa.

Partido de Falsét.—Zona única

Cabacés.—Días 29 y 30, de ocho á doce, local Casa del Hostal; Recaudador D. Antonio Piñol.

Partido de Reus.—Zona única

Las Irlas.—Días 27 y 28, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador D. Magin Camprubí.

Tarragona 26 de Agosto de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3147

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Arbós

Anuladas por la Superioridad la primera y segunda subasta á venta libre y las de la exclusiva del arriendo de los derechos de consumos y recargos

autorizados, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se anuncian nuevas subastas á venta libre y á la exclusiva, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, transcurridos que sean los diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en un sólo acto, y con una hora para cada una de las cinco subastas que en su caso deben celebrarse, empezando á las ocho de la mañana para terminar á la una de la tarde del mismo día, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º y 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Arbós 26 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Antonio Olivella.

Núm. 3148

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Anuladas por la Administración de impuestos y propiedades de la provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, en providencia de este día, y en cumplimiento de lo acordado por la Administración, se anuncian otras nuevas subastas, ó sean la primera y segunda á venta libre, y la primera, segunda y tercera á la exclusiva, por los grupos de líquidos y carnes, las cuales tendrán lugar en un sólo acto en la Casa Capitular de este pueblo el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, empezando dicho acto á las siete de la mañana y terminando á las doce de la misma, invirtiendo una hora en cada subasta, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bañeras 26 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan Ventosa.